

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2022-00102-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

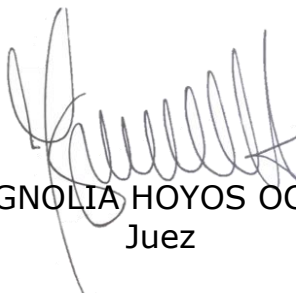
Indique cuál es la ciudad del último domicilio de la causante (art. 82 y 488 – 2°).

Como en los hechos de la demanda se noticia la existencia herederos en calidad de hijos de la causante, alléguese sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con la obitada, asimismo informe la ciudad de los domicilios, las direcciones físicas y electrónicas de notificación de aquellos. (arts. 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Acopien las documentales para acreditar los avalúos de los activos relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, _



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 28-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS